



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-00011.8/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 08/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Acuerdo de la Consejería de Justicia o en su caso del Consejo de Gobierno del mes de abril de 2018 por el que se traslada, a modo de denuncia, a la Fiscalía General del Estado el informe de fiscalización efectuado por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid respecto a la sociedad Campus de la Justicia de Madrid, S.A.”

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, dispuso la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos de las entidades del Sector Público definido en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reanudándose en el momento en que perdiera la vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

A este respecto, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 9 que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica:

RESUELVE

DENEGAR el acceso a la información solicitada con base en los siguientes fundamentos:

Con fecha 14 de mayo de 2020 por parte de esta Secretaría General Técnica se solicitó informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid acerca de si procedía conceder el acceso a la información en el marco de la normativa de transparencia.



**Comunidad
de Madrid**

La Abogacía General emitió informe de fecha 26 de mayo de 2020, en el que entiende de aplicación el límite del artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que prevé que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para “la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”, toda vez que en el presente caso los hechos denunciados están siendo objeto de investigación en las Diligencias Previas 90/2018 que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid.

Según el criterio de la Abogacía General, “si los documentos solicitados forman parte del sumario que se instruye, y dicho sumario se hallara sujeto a alguna de las situaciones de reserva previstas en los artículos 301 y 302 de la LECr, parece razonable concluir que la valoración o ponderación del eventual daño derivado del traslado de dicha documentación debiera corresponder al órgano judicial que, en el ejercicio de sus funciones de instrucción judicial, está conociendo de los asuntos relacionados con el contenido de dichos documentos”.

Atendiendo al caso concreto, la Abogacía General añade que “la denuncia, que sí obra unida al procedimiento, constituye la materialización o reflejo procesal del Acuerdo que previamente se hubiera adoptado al efecto de su presentación, toda vez que realiza, desde la perspectiva procesal, el contenido de la decisión acordada”. En consecuencia, “dada la directa conexión del Acuerdo solicitado con las actuaciones procesales y con un documento proveído en ellas, la entrega del mismo fuera del ámbito del proceso penal (que ha supuesto su incoación adoptando la forma de denuncia) puede constituir una superación de los límites legalmente establecidos a tal fin, debiendo ser el Juzgado el que, previa su incorporación a las actuaciones, habilite el acceso al documento a quienes son parte en el procedimiento”.

De lo que se da traslado a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso- administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses.

Madrid, 15 de Junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA CONSEJERÍA JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS